

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 19 DE NOVIEMBRE DE 1979

No. 18.950

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 56 de 24 de septiembre de 1979, celebrado entre la Nación y Construcciones Louis Martinz, Inc.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 56

Los suscritos a saber: Ministerio de Obras Públicas, quien en el curso de este documento será conocido como el Gobierno, por una parte, y por la otra en forma solidaria las empresas CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC. Y WRIGHT CONTRACTING COMPANY, quienes en el curso del presente documento serán conocidos como el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Licitación celebrada el día 18 de mayo de 1979, para la ejecución del Proyecto 5B - Río Escobal - Río Mamón de la Carretera del Darién, de una longitud aproximada de 9,0 Kilómetros, la Resolución del Ministerio de Obras Públicas número 30, de 15 de junio de 1979, han convenido en suscribir el presente documento del cual son partes como queda expresado, el Ministerio de Obras Públicas representado por su Excelencia Ing. Julio Mock C., Ministro de Obras Públicas, Construcciones Louis Martinz, Inc., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, tomo 586, folio 579, asiento 121.486, con Licencia Industrial número 1085, con paz y salvo del Impuesto sobre la Renta número 290155 válido hasta el 15 de octubre de 1979 representada por el señor Rodolfo de Obarrio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-44-234, apoderado y representante legal de dicha empresa según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 586, folio 579, asiento 121.456, y Wright Contracting Company, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 1157, folio 298, asiento 122.013 "A" de dicho registro, con licencia Industrial No. 1340 expedida el 8 de septiembre de 1975, certificado de paz y salvo del impuesto sobre la renta número 291460, válido hasta el 15 de octubre de 1979, representada por el señor Rodolfo de Obarrio, de acuerdo a Poder inscrito en el Registro Público, Sección de Micro-Películas (mercantil) a ficha S.E. 000127 Rollo 2275, imagen 0128 otorgado por el señor Tomás A. Gurr, varón mayor de edad, casado, norteamericano con pasaporte No. E-775201 apoderado, y representante legal de dicha empresa según consta en el tomo 1230, folio 552, asiento 125-944C de la sección de personas mercantiles del Registro Público. En el concepto expresado, el Gobierno y el Contratista han convenido en suscribir el presente contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de una sección de la Carretera del Darién de la Carretera Panamericana, incluyendo terracería, estructura de drenajes, puentes y sub-base especial, así como también cualquier otro trabajo incidental, tal como se establece en las Especificaciones, los planos, las Disposiciones Especiales, y Generales, Especificaciones Suplementales, del Proyecto No. 5B de la Carretera del Darién, el cual se encuentra ubicado entre los Ríos Escobal - Río Mamón provincia de Pana-

má, República de Panamá, de una longitud aproximada de 9,0 kilómetros.

Se obliga así mismo al Contratista al reacondicionamiento y limpieza final del proyecto, una vez terminado el trabajo, todo en conformidad con los dibujos, planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y Generales que acompañan este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los Artículos 4, 2 y 9, 3 de las Especificaciones FP-61, el Gobierno se reserva el derecho de aumentar o disminuir sin cambio en los precios unitarios las cantidades de trabajos contemplados en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del monto total del mismo de cualquier ítem mayor.

CLÁUSULA TERCERA: Las Especificaciones, Disposiciones Especiales y Generales y los planos preparados por la Oficina de la Carretera Panamericana en Panamá para la construcción del Proyecto No. 5B - Río Escobal - Río Mamón, que van anexos a este contrato, y que forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan al Contratista y al Gobierno a observarlos fielmente.

CLÁUSULA CUARTA: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, instrumentos, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae en la cláusula primera.

CLÁUSULA QUINTA: En la ejecución de la obra motivo de este contrato, el Contratista empleará exclusivamente personas que sean ciudadanos de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el Gobierno extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad, sujeta siempre a las leyes sobre inmigración de la República de Panamá.

CLÁUSULA SEXTA: En la ejecución de la obra se usarán solamente, aquellos artículos no manufacturados, materiales y suministro (incluyendo alimentos), que hayan sido extraídos o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, solamente aquellos equipos, artículos manufacturados, materiales y suministro (incluyendo alimentos, que hayan sido manufacturados en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América substancialmente, todos los artículos materiales y suministro extraídos, producidos o manufacturados como sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, excepto que, cuando se considere que el uso de tales materiales es impracticable, el Ingeniero puede aprobar el uso de productos de otras fuentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: Queda convenido y aceptado que El Contratista se obliga a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminar la entrega satisfactoriamente dentro de 730 días calendario, salvo las extensiones de tiempo que le sean concedidas expresamente por el Gobierno.

CLÁUSULA OCTAVA: El Contratista se compromete a mantener, durante el período de vigencia de este contrato, el control financiero de su organización, dentro de las exigencias establecidas por las Especificaciones.

CLÁUSULA NOVENA: El Gobierno reconoce, y pagará al Contratista por los trabajos enumerados en el pre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7896 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

sente contrato, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/3,812,763.40), en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la postura presentada por el Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados de manera aceptable.

La erogación causada en este concepto se imputará al empréstito distinguido con el No. 387/SF-PN del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLASULA DECIMA: El Gobierno declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el Setenta y Cinco por ciento (75%) del valor del Contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81P00540 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A. por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.2,859,572.75) y válida hasta el 25 de junio de 1984.

Dicha fianza se mantendrá en vigencia por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del Contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la Nación que el Contratista ha presentado otra fianza por el Veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81P.00540 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.953,190.85) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista por motivos de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de Seis (6) meses a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la Nación y que quien tenga cuentas pendientes con el Contratista por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas, Carretera Panamericana dentro de un plazo de Noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

CLASULA UNDECIMA: El Contratista relevará al Gobierno y a sus representantes de toda la acción por daños y perjuicios derivados del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el artículo 7.9, sección 7, de las Especificaciones (relaciones legales y responsabilidad con el público).

CLASULA DUODECIMA: Las causales enumeradas en el artículo 68 del Código Fiscal y las circunstancias previstas en la parte IV numerales 5 y 17 de las Disposiciones Generales de las Especificaciones, darán lugar a la Resolución Administrativa del presente Contrato. El Contratista renuncia a intentar reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los derechos y deberes originados del Contrato, salvo los casos de denegación de justicia al tenor de lo indicado en el artículo 78 del Código Fiscal.

CLASULA DECIMA TERCERA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/3,812.85), de conformidad con el Inciso tro., Ordinal 2do. del artículo 967 del Código Fiscal.

CLASULA DECIMA CUARTA: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 8 de agosto de 1979, de acuerdo con la Nota No. 196-79CG del 8 de agosto de 1979 y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión del Consejo de Gabinete de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1979.

EL GOBIERNO,
ING. JULIO MOCK C.
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA,
CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC.
WRIGHT CONTRACTING COMPANY
RODOLFO DE OBARRIO

REFRENDO
DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 24 de septiembre de 1979

APROBADO

EXCMO DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

S.E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a RICARDO ANDRES VERGARA RANGEL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia

emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Con fecha 10 de mayo de 1978 dictó el Juez Quinto del Circuito la sentencia que se consulta afs. 128-131 del expediente respectivo. En esa resolución se condena a Isidoro Andrés Orta y a Luis Carlos Salazar a la pena de tres (3) meses de reclusión, y a Ricardo Andrés Vergara a la pena de diez (10) meses de reclusión como responsables del delito de hurto en perjuicio de Ferdeñ Bonilla Abrego.

En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) DIDIMO ESCARTIN
(fdo) RAMON E. FABREGA
(fdo) ATANASIO GONDOLA
(fdo) ALVARO CEDEÑO B.
(fdo) CARLOS V. CHANG
(fdo) Carlos H. Tomlinson, Secretario"

Se advierte al sindicato RICARDO ANDRES VERGARA RANGEL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

(Oficio 1016)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a BOLIVAR AGUILAR, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO-Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BOLIVAR AGUILAR, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-154-1547, con residencia en Llano Largo Sector 1, casa S/N, pero se puede localizar por la Universidad Santa María la Antigua en Tumba Muerta, casa atrás de la escuela No. 11, a sufrir la pena de DOS

(2) MESES DE RECLUSIÓN, que deberá cumplir en el establecimiento que determine el Órgano Ejecutivo, y MULTA de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/66.67) como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Andrés Torres Torrero, y al pago de los gastos incurridos en el proceso.

Compútese al sindicado el tiempo que estuvo detenido preventivamente por esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 681, 682, 683, 684, 689, 711, 720, 721, 722, 776, 778, 782, 784, 785, 798, 799, 2151, 2152, 2153, 2156, y 2157 del Código Judicial, artículos 17, 18, 30, 38, 60 y 367 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicato BOLIVAR AGUILAR, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

(oficio 1098)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis-6- de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación de los semovientes materia del incidente promovido por FELIX ANTONIO CABALLERO GUERRA, CESAR MILCIADES CABALLERO MARTINEZ, ELADIO CABALLERO MORALES y EDILSA CABALLERO ARAUZ, en su condición de herederos de CEFERINO CABALLERO DE LEON -vs- ALCIBIADES CABALLERO DE LEON, JENNY AURORA CABALLERO DE LEON y GENARO CABALLERO DE LEON, que se identifican así:

CIEN -100- cabezas de ganado, cruce cebú y holstein y pardo suizo, machos, de tres y medio a cuatro años, con peso aproximado de -975- libras cada uno, con diferentes herretes, pero contramarcados: (2C, que corresponde al herrete de propiedad de CEFERINO CABALLERO.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de treinta y nueve mil balboas (B/39.000.00), que representa el valor pericial total de los semovientes, siendo posturas admisibles las que cubran esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en

la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de ese día, ya que desde esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 12 de noviembre de 1979.

(fdo) Félix A. Morales;
Félix A. Morales,
Secretario.

L 646240
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.874, de 23 de octubre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de noviembre de 1979, en la ficha 046437, rollo 2924, imagen 0143, de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "ODENA SHIPPING, S.A".

L 646026
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS ANTONIO CORREA CARRERA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A CARLOS ARTURO CORREA CARRERA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-205-1241, hijo de Carlos Arturo Correa y Beatriz Carrera, con residencia en Renta No. 15 calle C, apartamento No. 19, bajos, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSION, en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales del juicio, como reo del delito de "posesión ilícita de marihuana".

Los procesados tienen derecho a que se le compute como parte de esta sentencia, el tiempo que tienen detenido preventivamente, en razón de este mismo delito. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos, 681, 682, 683, 684, 720, 721, 722, 776, 778, 798, 799, 802, 803, 855, 1985, 2151, 2152, 2153, 2155, 2165, 2216 y 2219 del Código Penal, Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969, y Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
(fdo.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) ROGELIO A. SALTARIN,
Secretario.

Se advierte a el sindicado CARLOS ANTONIO CORREA CARRERA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacer lo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Ruéndese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

Oficio No. 540

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Suscrito, Juez primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al Público;

HACE SABER.

Que en el Juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó FELICIA ALVARADO DE RIOS, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS,

Santiago, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó FELICIA ALVARADO DE RIOS, desde el día 11 de agosto de 1978, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros Víctor Manuel Rios, en calidad de conyuge sobreviviente. Tercero: Que comparezcan al juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Ordena que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios señalados en el artículo 1601 del Código Judicial.

Copíese, notifíquese y cúmplase.- El Juez, (fdo) Licdo. RAUL A. NUNEZ CARDENAS.- El Secretario, (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas,

El Secretario,
(fdo) Luis Estrada Portugal

(L 640515)
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

MOISES GUTIERREZ BARRIA, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado Especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por JULIETA ESTHER C. DE GUTIERREZ.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismos.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de Julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.-

El Juez:-

El Secretario:-

L. 646184

Única publicación

AVISO DE REMATE

RODRIGO MOLINA ORTEGA, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, CASA MATRIZ contra YOLANDA GARCIA ENSEÑAT, se ha señalado el día 30 de noviembre de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: No. 3434, inscrita en el Registro Público al folio 270 del tomo 75, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, consiste en un apartamento distinguido con el No. 3-A planta baja, este apartamento forma parte de un edificio de planta baja y tres altas con seis apartamentos por planta, está situado entre calle Gy Ave. Santa Elena Parque Lefevre tiene las siguientes medidas y linderos, NORTE: mide 8 metros con 45 centímetros más un metro con 60 centímetros más tres metros con 75 centímetros; SUR: mide 13 metros con 10 centímetros más 2 metros con cinco centímetros, ESTE: 4 metros con 55 centímetros más 3 metros con 58 centímetros, OESTE: 3 metros con 50 centímetros más 2 metros con 78 centímetros, ocupa una superficie de 90 metros cuadrados, por el Norte limita con pared medianera del apartamento 2-A Sur limita con pared medianera del apartamento 4-A y con una área de uso común Escalera B y por el Este y Oeste limita con espacio libre sobre resto libre del lote no construido. El apartamento en mención pertenece al Edificio "EL TREBOL".

Servirá de base para el remate, la suma de B/.17,865.60 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como el postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del des-

pacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate al postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito, su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

"Artículo 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rodrigo Molina Ortega.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de noviembre de 1979,

RODRIGO MOLINA ORTEGA
Secretario Ad hoc

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el CITYBANK, N.A. contra ANITA YOLANDA WASHINGTON DE JARDINE, se ha señalado el día veintidós (22) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número Cincuenta y Nueve mil cuatrocientos sesenta y siete (59,467), inscrita al folio veintidós (22), del Tomo mil trescientos cincuenta y siete (1357), de la Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno identificado en el plano general de la Urbanización "Residencial Bello Horizonte", con el número ciento sesenta y tres -C (173-C) con una superficie de Doscientos (200) metros cuadrados con los siguientes linderos y medidas: Norte: Veinticinco metros y colinda con el lote número ciento setenta y dos -C (172-C) Sur: Veinticinco metros y colinda con el lote número ciento setenta y cuatro -C (174-C). Este ocho metros y colinda con la calle número 15-C y Oeste ocho metros y colinda con el lote número ciento ochenta y dos -C (182-C) que sobre el lote segregado se ha construido una casa de una sola planta, con pisos, paredes y techo de concreto y carport, casa

esta que ocupa una superficie NOVENTA Y CUATRO (94) metros cuadrados con cincuenta y cuatro (54) decímetros cuadrados la cual mide catorce (14) metros con cincuenta (50) centímetros de frente por seis (6) metros con cincuenta (50) centímetros de fondo, de propiedad de la demandada ANITA YOLANDA WASHINGTON DE JARDINE.

Servirá de base para la subasta la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS (B/12,873.81) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, por medio del Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
(fdo) LUIS A. BARRIA

L-646365
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente, MIGUEL HERRERO ORTIGOSA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado ERNESTO VILLAMIZAR CAJIAO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de agosto de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segundo del Circuito

Licda. Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L-646360
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA S.A. contra LLOYD GEORGE WILSON, se ha señalado para el día veinte (20) de diciembre de 1979 en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 37,376, inscrita al Folio 220, del Tomo 930, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 52-

17 de la Urbanización Ciudad Radial, situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá. SUPERFICIE 1,800 metros cuadrados. Valor Registrado: B/3,-154.00. LINDEROS: Norte con Lote 52-16, Sur con lote 52-18 Este con calle décima y por el Oeste con lote 52-14. MEDIDAS: Norte 43 metros 32 centímetros, Sur 65 metros 40 centímetros, Este 20 metros y Oeste 25 metros, 98 centímetros".

Servirá de base del remate la suma de B/2,712.02 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 13 de noviembre de 1979.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá, en funciones de
Alguacil Ejecutor.

L-646270
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO ENCARGADA, a solicitud de parte interesada y en sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al señor ITHIEL ROBERTO EISENMANN JR. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda promovida en su contra por la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA como apoderados de la sociedad BALLY SCHUH FABRIKEN A.G. respecto a la solicitud de registro de la marca de fábrica BALLY, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal de este Ministerio, hoy cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ARACELLY MARQUEZ DE NIETO
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO ENCARGADA

LICDO JUAN MANUEL CEDEÑO M.
ASESOR LEGAL-FUNCIONARIO INSTRUCTOR

L-645795
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ERNESTO ALONSO BARRANCO EVANS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERNESTO ALONSO BARRANCO EVANS, varón, panameño, nacido el día 24 de noviembre de 1955, hijo de Alfredo Antonio Barranco y de la señora Patricia Evans; como supuesto infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para acudir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2137 ordinal 2o. y 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a el sindicado ERNESTO ALONSO BARRANCO EVANS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios.,

Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 7 de mayo de 1979

Secretario

Oficio 540

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JORGE ROOSEVELT GARRIDO ARCHIVALD, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria de segunda instan-

cia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.-

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley IMPONE A JORGE ROOSEVELT GARRIDO ARCHIVALD, de generales conocidas en autos, la pena de DOS MESES DE RECLUSION y multa de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.66,67) en favor del Tesoro Nacional, como responsable de la comisión del delito de apropiación indebida, en perjuicio de varios inquilinos de la casa No. 420 de La Carrasquilla, ciudad de Panamá. Se CONFIRMA en lo demás la sentencia condenatoria consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DE VUEL VASE

(fdo.) RAMON E. FABREGA

(fdo.) ATANASIO GONDOLA M.

(fdo.) ALVARO CEDENO B.

(fdo.) CARLOS V. CHANG.

(fdo.) DIDIMO ESCARTIN

(fdo.) CARLOS H. TOMLINSON, Secretario

Se advierte al sindicado JORGE ROOSEVELT GARRIDO ARCHIVALD, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,

Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,

Secretario

(Oficio 1003)

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA:

A la LICDA. MARGOT HA. HUTCHINSON, cuyo Paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica DOLVERINA, promovido en su contra por la firma de abogados FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI en representación de la sociedad BAYER AKTENGESSELLSCHAFT; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal, hoy veintiséis (26) de

octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

POR: LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
LICDA. DIXIANA CANDANEDO
SECRETARIA AD-HOC.

(L645605)

Tercera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Encargada, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MAURICIO, S.A., cuyo Paradero se desconoce. Para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del Presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación que contra el registro de la marca de fábrica HEAD interpuso la sociedad AMF INCORPORATED a través de la firma forense FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término no expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el Presente Edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio, hoy 10. de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ARACELLY MARQUEZ DE NIETO
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO,
ENCARGADA.
LICDO. JUAN MANUEL CEDAÑO M.
ASESOR LEGAL-FUNCIONARIO INSTRUCTOR

(L 645645)

3ra. Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JORGE ALMARIS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO. - Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS.

Por tanto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra JORGE ALMARIS de generales desconocidas en autos, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Floreal Garrido Gallardo.

Provease al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días (3) para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo

EDITORIA RENOVACION, S.A.

del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 No. de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
(Fdo) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.
(Fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado JORGE ALMARIS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remita a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

Oficio 1196

TAGAROPULOS, S. A., AVISA por este medio que ha vendido a la Sociedad SUPERMERCADO REY DE CALLE 7, S. A., su establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO REY DE CALLE 7, antes conocido como Supermercado El Rey, ubicado en Calle 7a. Central No. 6066, distrito de Colón, provincia de Colón, según consta en la Escritura Pública No. 9853 de 20 de agosto de 1979.

(L646163)

2da. Publicación

AVISO

TAGAROPULOS, S. A., AVISA por este medio que ha vendido a la Sociedad SUPERMERCADO REY DE COLON, S. A., sus establecimientos comerciales denominados: a) Supermercado Rey de Calle 13, antes conocido como Supermercado Tagarópulos, ubicado en Calle 13 y Avenida Domingo Díaz No. 4041, del Distrito de Colón. b) Supermercado Rey de Sabanitas, antes conocido como Supermercado Tagaropolis, ubicado en Sabanitas, Distrito de Colón, provincia de Colón, según consta en la Escritura Pública número 9854 de 20 de agosto de 1979.

(L646164)

(2a. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Por este medio y cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he comprado a la Sra. Felicia Ng Lee el establecimiento comercial denominado "BODEGA MARCIAL" situado en el Corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, mediante Escritura Pública No. 690 del 31 de octubre de 1979, Notaría 2da. de Colón.

Lau Yu Sang
Céd. No. N-14-11

Colón, 31 de octubre de 1979

(L635049)

Segunda Publicación